



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), Agosto Dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control:	CUMPLIMIENTO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00262-00
Demandante:	JOSEFA MANUELA ESTRADA PEREZ
Demandado:	SECRETARIA DE HACIENDA Y/O DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES – ALCALDIA DE SINCELEJO
Asunto:	ADMISION DE LA DEMANDA

I. ASUNTO.

Concierne a este Juzgado decidir, sobre la admisión de la demanda presentada por la señora **JOSEFA MANUELA ESTRADA PEREZ** en ejercicio del artículo 87 de la Constitución Política, dentro del medio de control de cumplimiento previsto en el artículo 146 del CPACA, contra la **SECRETARIA DE HACIENDA Y/O DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES – ALCALDIA DE SINCELEJO**, en la que solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 817 del Estatuto Tributario 1994, atendiendo los requisitos que prevé la Ley 393 de 1997.

1. Presupuestos de la acción, legitimación y competencia.

1.1. Requisito de procedibilidad. (Art. 8° de la Ley 393 de 1997)

En el presente proceso, se encuentra que el requisito de procedibilidad de constitución en renuencia a la autoridad que debe dar cumplimiento a la norma fue agotado lo que se demuestra con la petición del día 27 de julio de 2018, dirigida a la **SECRETARIA DE HACIENDA / DIRECCION DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**¹.

Requisitos formales de la demanda. (Art. 10 Ley 392 de 1997)

1.2.1. Designación de las partes.

Esta demanda, es incoada por la señora **JOSEFA MANUELA ESTRADA PEREZ**, actuando en nombre propio, contra la **SECRETARIA DE HACIENDA Y/O**

¹ Ver fl. 8

DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES – ALCALDIA DE SINCELEJO de manera que las partes se encuentran debidamente determinadas.

1.2.2 Determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido. (Art. 10 No. 2º)

En la demanda a folio 1º se determina de forma clara la norma incumplida, esto es lo dispuesto en el artículo 52 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 817 del Estatuto Tributario, estas son normas que determinan la prescripción de la obligación tributaria.

1.2.3 Relación de los hechos (Art. 10 No. 3º)

Con la demanda se cumple el requisito exigido en el numeral 3º, toda vez que se encuentran determinados con claridad los hechos² que sirven de fundamento a las pretensiones.

1.2.4. Determinación de la autoridad o particular incumplido (Art. 10 No. 4º)

En la demanda se cumple con este requisito³ toda vez que se designa como autoridad incumplida al **SECRETARIA DE HACIENDA Y/O DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES – ALCALDIA DE SINCELEJO**.

1.2.5. Petición de pruebas.

El demandante, acompañó la demanda con las pruebas que se encuentran en su poder, solicita la práctica de prueba documental⁴.

1.2.6. Dirección para notificaciones.

Aunado a lo anterior, el apoderado indicó las direcciones donde las partes recibirán las notificaciones personales⁵, tal como lo exige el numeral 7º del artículo 162 del CPACA.

² Ver folios 1-3

³ Ver fl. 1 encabezado de la demanda

⁴ Ver fl. 5 -6

⁵ Ver fl.6

1.4. Jurisdicción y competencia (arts. 3º Ley 393 de 1997)

1.4.1. Jurisdicción.

Es esta jurisdicción, contencioso administrativo competente para conocer del presente asunto, atendiendo el criterio orgánico y subjetivo determinado en la Ley 393 de 1997.

1.4.1. Competencia.

Igualmente, son competentes los Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo por factor territorial teniendo en cuenta el domicilio del demandante y por la naturaleza del asunto.

1.5. Caducidad de la acción (art. 7º Ley 393 de 1997).

Para la presente acción no se computa término de caducidad, toda vez que la misma puede ser presentada en cualquier tiempo.

1.6. Legitimación de las partes.

En la presente demanda, no hay duda que la parte demandante y demandado se encuentran legitimados materialmente, la primera por expresar tener interés directo en que se le dé cumplimiento al acuerdo de emitido por la entidad; mientras que la segunda, es la responsable de su darle cumplimiento.

2. Actuaciones de saneamiento de la demanda.

2.1. Congruencia de las pretensiones y el medio de control escogido.

En el presente proceso, las pretensiones de la demanda corresponden al medio de control de cumplimiento.

2.2. Copia de la demanda y sus anexos.

Con la demanda, se acompañó el número de traslados que exige la ley para efectos de surtir las notificaciones.

2.3. Normas jurídicas de alcance nacional.

Todas las normas invocadas en la demanda, tienen alcance nacional.

2.4. Representación adjetiva de la parte actora.

La demanda es presentada de forma personal, de conformidad como se encuentra previsto en el artículo 1º de la Ley 393 de 1997.

Como quiera que se han verificado los presupuestos sustanciales de la acción y los requisitos formales de la demanda, ejerciendo el control a que se refieren la Ley 393 de 1997, es procedente admitir la demanda introductoria de este proceso, por lo que el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, que a través del medio de control de cumplimiento, presentó la señora **JOSEFA MANUELA ESTRADA PEREZ**, contra la **SECRETARIA DE HACIENDA Y/O DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES – ALCALDIA DE SINCELEJO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia al representante legal, o quien haga de sus veces, de la **SECRETARIA DE HACIENDA Y/O DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES – ALCALDIA DE SINCELEJO**, conforme a lo indicado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C. General del Proceso.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada, que dispone del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal y recibo de la demanda y sus anexos, para contestar la misma y solicitar o allegar las pruebas que pretensa hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: OFÍCIESE al representante legal de la **SECRETARIA DE HACIENDA Y/O DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES – ALCALDIA DE SINCELEJO** para que remita con destino al proceso los siguientes documentos:

- 1) Constancia de la notificación personal de la Resolución 201470002005 de 03/09/2014.
- 2) Copia de la Resolución 201470002005 de 03/09/2014, por medio del cual se determina el impuesto predial unificado, sobre tasa ambiental y sobretasa bomberil a los contribuyentes morosos, sobre la vigencia 2010; 2011; 2012 y 2013, respectivamente de fecha 26/03/2015.
- 3) Copia del proceso de cobro coactivo 6398 y la respectiva notificación del mandamiento de pago, si la hubiere.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente proceso, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 610 del C. General del Proceso, y 303 del CPACA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estados electrónicos, a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011

SÉPTIMO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, mediante **AVISO** fijado en el portal de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo - Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, con el objeto de que quienes tengan interés en el proceso, pueden conocer de su existencia.

OCTAVO: COMO ACTOS DE DIRECCIÓN TEMPRANA ORIENTADOS ESPECIALMENTE AL USO DE LA CONCILIACIÓN, se previene i) a la parte actora para que asuma el activismo que le compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios, allegar las respuestas correspondientes al Juzgado y costear y contribuir con el recaudo de las probanzas decretadas; y ii) a las partes y a sus apoderados para que i) valoren la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, contando para ello con la posibilidad de solicitar al Juez por cualquier momento del trámite, que se celebre audiencia con ese fin, además, en curso de la audiencia inicial, se propiciará expresamente espacio en el que tendrán la oportunidad de poner fin mediante acuerdo a la presente controversia, ii) revisen tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en iii) tratándose de entidades públicas, deberán aportar para que pueda surtir la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado,

que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

SSG

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Per anotación en ESTADO No. _____ notificar a las partes
de la providencia anterior, hoy _____
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)